



INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 102/2018 de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL predio ubicado en la [redacted] Municipio de Cunduacan, Tabasco; comisionándose para tales efectos al C. Ing. David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de: Verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS S. DE R.L. DE C.V., por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan: **1.-** Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I y III y 106 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **2.-** Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I y III y 106 Fracción I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes y/o resolutivos establecidos. **3.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en





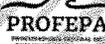
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Fracción I.-** Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: **a)** Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **b)** Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **c)** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **d)** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **e)** Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; **f)** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **g)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **h)** El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y **i)** La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. **Fracción II.-** Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: **a)** No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; **b)** Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; **c)** Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; **d)** Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y **e)** No rebasar la capacidad instalada del almacén. **Fracción III.-** Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistente en: **a)** Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **b)** Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **c)** En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y **d)** En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. **Artículo 83 fracciones I y II** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de micro generadores, consistentes en: **I.** En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **II.** En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Así mismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto a realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuadamente. **4.-** Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **5.-** Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad como lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **6.-** Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56, artículo 67 fracción V y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **7.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si estas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: **1.-** Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: **a)** Nombre del residuo y cantidad generada; **b)** Características de peligrosidad; **c)** Área o proceso donde se generó; **d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; **e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; **f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y **g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. **II.** Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: **a)** Proceso autorizado; **b)** Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; **c)** Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y **d)** Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. **8.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: **a)** La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; **b)** El área de generación; **c)** La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; **d)** Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; **e)** El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; **f)** Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. **9.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo. **10.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental – Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's) – Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31, 55 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **12.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. **13.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto categorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. **14.-** Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a disposición, autorizados por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **15.-** En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido con los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. **16.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos para su acopio, debidamente firmado y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su disposición final, acopio, incineración, tratamiento y/o reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y





INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-06-V-102/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 102 y 103 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en [REDACTED] Cunduacán, Tabasco, atendiendo la visita la [REDACTED] [REDACTED] quién manifiesta ser oficinista de la empresa Visitada y, quien designa un testigo de asistencia, toda vez que no se pudo designar otro testigo, ya que no había otra persona en el sitio y permite el acceso a las instalaciones procediéndose a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 102/2018 de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, la visita de inspección tendrá por objeto Verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS S. DE R.L. DE C.V., por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan: 1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio





INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I y III y 106 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, durante la visita de inspección el visitado manifestó que la empresa presta el servicio de acopio de residuos peligrosos, con una capacidad máxima de 248 toneladas de residuos sólidos peligrosos sólidos y 4 tanques verticales con capacidad de 48 toneladas. **2.-** Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I y III y 106 Fracción I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes y/o resolutivos establecidos. En relación a este punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. [REDACTED], de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED]. Por lo anterior se procede a verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes contenidas en la Autorización para la operación de un centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. [REDACTED] de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Mediante el oficio [REDACTED]. **TERMINO PRIMERO:** Lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole del conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuestos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. **TERMINO SEGUNDO:** Lo señalado por este término Servicios Especializados Ecológicos Cuenta con un seguro con numero de póliza [REDACTED] de Seguro Imbursa a nombre de SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS S. DE R.L. DE C.V. **TERMINO TERCERO:** Con relación a este término es de carácter informativo para la presente autorización a nombre de SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS S. DE R.L. DE C.V. **TERMINO CUARTO:** En relación a éste punto, solo la PROFEPA es la única autoridad que puede verificar el cumplimiento de la autorización presente. **TERMINO QUINTO:** Lo señalado en este término se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. **TERMINO SEXTO:** En relación a este término es de carácter informativo y deberá cumplir lo dispuesto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. A continuación, se procede a la verificación de las condicionantes de la Autorización No. [REDACTED] de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Mediante el oficio [REDACTED]; **CONDICIONANTE 1.-** Al respecto el visitado cuenta con autorización No. [REDACTED] de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED] con una vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición. **CONDICIONANTE 2.-** En relación a este punto, no pretende transferir esta autorización al momento de la visita. **CONDICIONANTE 2.-** En relación al cumplimiento a esta condicionante la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS S. DE R.L. DE C.V. cuenta con seguro vigente de fecha 12 de mayo del 2018 al 12 de mayo del 2019. **CONDICIONANTE 4.-** En relación a esta condicionante se entrega documentación de los años 2016, 2017 y 2018 donde la empresa solicita a la PROFEPA que indique el cumplimiento a las condicionantes de la presente Autorización. **CONDICIONANTE 5.-** En relación a esta condicionante se describe a continuación: Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Fracción I.-** Condiciones básicas para





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS

ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026

ACUERDO DE CIERRE

las áreas de almacenamiento, consistentes en: **a)** Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. **b)** Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicada donde se reducen los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. **c)** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con dispositivos para contener derrames, tales como trincheras y fosa de retención de lixiviados. **d)** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con trincheras de contención, que conducen a una fosa de captación. **e)** Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, y en casos de emergencia. **f)** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con 6 extintores de incendios de capacidad 4.5 kilogramos y uno de 60 kilogramos de polvo químico seco. **g)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; El almacén de residuos peligrosos si cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. **h)** El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y **i)** La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. De acuerdo a los manifiestos revisados tiene acopiado 33,000 litros acopiados. **Fracción II.-** Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: **a)** No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; **b)** Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; **c)** Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; **d)** Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y **e)** No rebasar la capacidad instalada del almacén. **Fracción III.-** Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistente en: El almacén temporal de residuos peligrosos es un área abierta. **a)** Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **b)** Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **c)** En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y **d)** En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. **Artículo 83 fracciones I y II** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de micro generadores, consistentes en: **I.** En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; Los residuos peligrosos generados por la actividad del centro de acopio son envasados, identificados, con las características de peligrosidad en tanques con capacidad de 38 toneladas, pero no todos se





INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

encuentran identificados como tal. **II.** En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Los residuos son depositados dentro del almacén temporal de asiduos peligrosos que tiene el centro de acopio en cuestión, garantizándose la seguridad de las personas, se previene fugas y derrames. Así mismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto a realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuadamente o inadecuadamente. Los residuos peligrosos almacenados en el momento de la visita de inspección son los siguientes: 33,000 litros de aceite lubricante usado y estaba identificados y etiquetados debidamente. **CONDICIONANTE 6.-** En relación al cumplimiento a ésta condicionante, el visitado exhibe y entrega de copia simple de la bitácora bien requisitada. **CONDICIONANTE 7.-** En relación al cumplimiento a ésta condicionante, es de conocimiento para el visitado. **CONDICIONANTE 8.-** Al respecto, durante la visita de inspección el manifiesta que los residuos peligrosos en particular los aceites lubricantes gastados lo tienen acopiado aproximadamente un mes. **CONDICIONANTE 9.-** Al respecto, durante la visita de inspección se observó que, dentro de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos, que si cuenta con un kit antiderrame para cualquier eventualidad y un plan de contingencia. **CONDICIONANTE 10.-** Al respecto, durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de la lista de asistencia del personal que ha participado en capacitación para el manejo de residuos peligrosos, así como evidencia fotográfica. **CONDICIONANTE 11.-** Al respeto, a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA) del periodo 2015, 2016 y 2017. **CONDICIONANTE 12.-** En relación al cumplimiento a esta condicionante la empresa como tal si almacena debidamente en su centro de acopio acorde al reglamento y a la Ley. **CONDICIONANTE 13.-** Al respecto, a esta condicionante, el visitado manifiesta que no pretende llevar a cabo el cierre de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 14.-** En relación al cumplimiento a ésta condicionante, el visitado no rebasa de su capacidad permitida. **CONDICIONANTE 15.-** En relación al cumplimiento a ésta condicionante, es de conocimiento para el visitado. **3.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Fracción I.-** Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: **a)** Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **b)** Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **c)** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **d)** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **e)** Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; **f)** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **g)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **h)** El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y **i)** La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. **Fracción II.-** Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: Este numeral fue valorada en la condicionante No. 9. **4.-** Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la visita de inspección se observaron residuos peligrosos almacenados, 33.000 litros de aceite lubricante gastado. **5.-** Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad como lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relación a este punto el visitado se apega a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. **6.-** Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56, artículo 67 fracción V y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si estas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Con relación a este punto ya fue valorado en la condicionante 6, **I.-** Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: **a)** Nombre del residuo y cantidad generada; **b)** Características de peligrosidad; **c)** Área o proceso donde se generó; **d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; **e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; **f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y **g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. **II.** Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: **a)** Proceso autorizado; **b)** Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; **c)** Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y **d)** Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. **8.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de



[Handwritten signature]





INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: Referente a esta medida al respecto, a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA) del periodo 2015, 2016 y 2017. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; **a)** El área de generación; **b)** La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; **c)** Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; **d)** El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; **e)** Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. **9.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo. Referente a esta medida la empresa exhibe y entrega copia simple de la póliza de seguro donde garantiza cubrir un daño al ambiente. **10.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En relación a esta medida presenta copia simple del plan de respuesta a emergencias. **11.-** Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental - Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31, 55 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Durante la visita de inspección no se observaron residuos peligrosos biológico-infecciosos, bifenilos policlorados (BPC'S), almacenados en el centro de acopio. **12.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. Durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple del registro como generador de residuos peligrosos. **13.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42, 44 y 106 fracción II de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto categorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. Si el visitado se auto categorizo como pequeño de residuos peligrosos. **14.-** Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección son transportados a disposición, autorizados por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la ley General para la Prevención





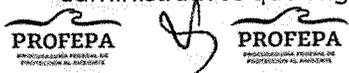
INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto los residuos peligrosos generados son transportados a centro de acopio, autorizado por la SEMARNAT (SERVICIOS No. [REDACTED]). **15.-** En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido con los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Con relación a este punto los residuos peligrosos que se generan son transportados en vehículos autorizados por la SEMARNAT. **16.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos para su acopio, debidamente firmado y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su disposición final, acopio, incineración, tratamiento y/o reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos. Al respecto el visitado exhibió y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, acopiados de lo que va del año 2018.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27-06-V-102/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., presta el servicio de acopio de residuos peligrosos, con una capacidad máxima de 248 toneladas de residuos sólidos peligrosos sólidos y 4 tanques verticales con capacidad de 48 toneladas. contando con la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. [REDACTED] de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); cumpliendo con los Términos y Condicionantes de la misma. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrar violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-06-V-102/2018 de fecha catorce de septiembre





INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

del dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección 27-06-V-102/2018 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, no se desprenden contravenciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00069-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00069-18/026
ACUERDO DE CIERRE

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO. - Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS ECOLOGICOS, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio ubicado en [REDACTED] del Municipio de Cunduacan, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

L' JARCA/L' MGBB

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

